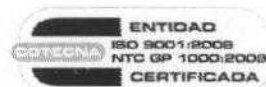




MinTransporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 0010904

DE 2012

(**13 NOV 2012**

"Por la cual se modifican los numerales 1.2, 1.4 y 1.7 de los artículos 1 y 11, el párrafo del artículo 60 y el artículo 63, se adicionan dos incisos al artículo 64 y se derogan los párrafos de los artículos 2, 12 y 21, de la Resolución 7036 del 31 de julio de 2012 y se dictan otras disposiciones".

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 3 numeral 1 literal c y 5 de la Ley 105 de 1993, 66 de la Ley 336 de 1996, 5 del Decreto 2085 de 2008 y los artículos 2 numeral 2.4 y 6 numeral 6.3 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 7036 de julio 31 de 2012, el Ministerio de Transporte definió las condiciones y el procedimiento para el reconocimiento económico por desintegración física total de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga y para el registro inicial de vehículos de transporte de carga por reposición y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la resolución citada estableció dentro de las condiciones del vehículo para acceder al proceso de postulación y reconocimiento económico por desintegración física total de vehículos de servicio público destinados al transporte terrestre automotor de carga, en los numerales 1.2, 1.4 y 1.7, lo siguiente:

"...

1.2. *Estar activo en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, condición que se acreditará con la verificación de la existencia del amparo dado por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito por un periodo no inferior a trescientos sesenta (360) días hábiles durante los últimos seis (6) años, circunstancia que validará directamente el RUNT a través de la información reportada por las compañías de seguros.*

.....

1.4. *Tener un Peso Bruto Vehicular (PBV) superior a 10500 kilogramos, condición que se acreditará con la validación de la información del Registro Nacional Automotor del RUNT. En aquellos casos en que el registro no cuente con la información de PBV la validación se realizará de forma automática con el Registro Nacional de Carga previamente cargado al RUNT.*

....

LP6

"Por la cual se modifican los numerales 1.2, 1.4 y 1.7 de los artículos 1 y 11, el párrafo del artículo 60 y el artículo 63, se adicionan dos incisos al artículo 64 y se derogan los párrafos de los artículos 2, 12 y 21, de la Resolución 7036 del 31 de julio de 2012 y se dictan otras disposiciones".

1.7. Contar con una antigüedad igual o superior a veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de matrícula con relación a la fecha de postulación.

...

Que en el artículo 11 de la misma resolución se establecieron, dentro de las condiciones del vehículo para realizar su reposición por desintegración física total con reconocimiento económico para la promoción de la renovación del parque automotor de carga, los mismos requisitos señalados en los numerales 1.2, 1.4 y 1.7 del artículo 1 ibídem, entre otros.

Que el periodo de cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito como requisito establecido en el numeral 1.2 de los artículos 1 y 11 de la Resolución 7036 de 2012, por un error de transcripción se estableció en días hábiles, cuando lo determinado refería a días calendario.

Que teniendo en cuenta que en el Registro Nacional Automotor no se encuentra consignada en su totalidad la información del peso bruto vehicular de los automotores que lo conforman y la información contenida en el Registro Nacional de Carga tampoco es suficiente para proceder a la convalidación correspondiente y dado que éste es una condición exigida para realizar el trámite de desintegración vehicular, se hace necesario definir formas alternativas de acreditar el requisito de peso bruto vehicular de una manera eficiente sin generar trámites innecesarios para los usuarios.

Que en los párrafos de los artículos 2, 12 y 21 de la Resolución 7036 del 31 de julio de 2012, se determinó que en aquellos casos en los cuales no se pueda verificar el peso bruto vehicular a través del RUNT y/o del Registro Nacional de Carga, la Dirección de Transporte y Tránsito establecerá un procedimiento para definirlo, por lo que se hace necesario concretar que dicho procedimiento será a través de una tabla de equivalencias que se construirá teniendo en cuenta las características de las marcas, líneas y/o modelos específicos de vehículos y las condiciones de fábrica de los automotores.

Que en el Registro Nacional Automotor se pudo comprobar que por errores en la migración, se reportó como fecha de matrícula inicial la fecha en que los organismos de tránsito recibieron en traslado los documentos del vehículo o la fecha del último trámite efectuado, llevando al rechazo de las solicitudes realizadas por los propietarios en virtud de la resolución 7036 de 2012, cuando en realidad los vehículos cuentan con la antigüedad exigida, razón por la cual y dado el gran número de estos casos, se requiere adoptar una medida que permita validar el cumplimiento del requisito de antigüedad de manera automática.

Que el plazo de 60 días hábiles establecido en el párrafo del artículo 60 es insuficiente ante circunstancias asociadas a la importación y adquisición de los vehículos, razón por la cual, se hace necesario ampliar dicho plazo.

Que la resolución 3253 de 2008 en su artículo 9 estableció que en los casos de haberse constituido caución para el ingreso de un vehículo automotor de carga, el cumplimiento del proceso de desintegración de otro vehículo equivalente debería llevarse a cabo en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la expedición de la caución, trámites que se encuentran represados en el Ministerio de Transporte debido al alto volumen de solicitudes radicadas en el periodo comprendido entre el mes de enero de 2011 y el mes de septiembre de 2012, situación que ha conllevado que algunos propietarios que iniciaron el proceso de desintegración de sus

0010904

13 NOV 2012

"Por la cual se modifican los numerales 1.2, 1.4 y 1.7 de los artículos 1 y 11, el parágrafo del artículo 60 y el artículo 63, se adicionan dos incisos al artículo 64 y se derogan los párrafos de los artículos 2, 12 y 21, de la Resolución 7036 del 31 de julio de 2012 y se dictan otras disposiciones".

vehículos, optaran posteriormente por solicitar la aprobación de la caución para el ingreso de un nuevo automotor, logrando finalmente el cumplimiento del proceso de desintegración antes del vencimiento de los tres (3) meses mencionados, habiéndose iniciado dicho proceso con anterioridad a la solicitud de aprobación de la caución. Por lo anterior es necesario que el Ministerio de Transporte admita la acreditación en estos casos del cumplimiento de la obligación garantizada pues efectivamente se cumplió con la desintegración de un vehículo automotor de carga equivalente.

Que en el artículo 64 de la Resolución 7036 de 2012 se contempló que aquellas solicitudes radicadas antes de su entrada en vigencia, se registrarán por el procedimiento vigente para la fecha de su presentación. Sin embargo, el procedimiento contenido, entre otras, en la Resolución 3253 de 2008, permitía que la desintegración física del vehículo se llevara a cabo antes de la radicación de la solicitud en el Ministerio de Transporte, razón por la cual existen propietarios que desintegraron el vehículo automotor de carga y no alcanzaron a radicar la solicitud ante este Ministerio.

Que los propietarios de los vehículos desintegrados en virtud del procedimiento anterior al adoptado en la Resolución 7036 de 2012, se encuentran ante la imposibilidad absoluta de observar el nuevo trámite a través del sistema RUNT, siendo igualmente inviable la reconstitución del automotor. Por esta razón se hace necesario permitir la acreditación y validación de las condiciones de manera directa por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, desde el día 30 octubre al 8 de noviembre de 2012, recibiendo opiniones, sugerencias o propuestas alternativas que fueron evaluadas previa a la expedición la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modificar los numerales 1.2, 1.4 y 1.7 de los artículos 1 y 11 de la Resolución 7036 del 31 de julio de 2012, los cuales quedarán así:

"1.2. Estar activo en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, condición que se acreditará con la verificación de la existencia del amparo dado por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito por un periodo no inferior a trescientos sesenta (360) días calendarios durante los últimos seis (6) años, circunstancia que validará directamente el RUNT a través de la información reportada por las compañías de seguros.

1.4. Tener un Peso Bruto Vehicular (PBV) superior a 10.500 kilogramos, condición que se acreditará con la validación de la información del Registro Nacional Automotor del RUNT.

Si la información no se encuentra en el Registro Nacional Automotor, la validación deberá realizarse de forma automática por el Sistema RUNT consultando la base de datos que conformaba el Registro Nacional de Carga. Ante la inexistencia de esta información en los citados registros, podrá acudir a las tablas de equivalencias que expida la Dirección de Transporte y Tránsito.

0010904

13 NOV 2012

"Por la cual se modifican los numerales 1.2, 1.4 y 1.7 de los artículos 1 y 11, el parágrafo del artículo 60 y el artículo 63, se adicionan dos incisos al artículo 64 y se derogan los párrafos de los artículos 2, 12 y 21, de la Resolución 7036 del 31 de julio de 2012 y se dictan otras disposiciones".

Para efectos del proceso de validación de condiciones de que trata el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución 7036 de 2012, la información de PBV del Registro Nacional de Carga será cargada en el Registro Nacional Automotor. Igualmente y para los mismos fines, el PBV de los vehículos de la marca, línea y modelo que figuran en las tablas de equivalencia expedidas por la Dirección de Transporte y Tránsito, se anotará en dicho registro en 10.500 kilogramos.

1.7. Contar con una antigüedad igual o superior a veinticinco (25) años, calculados a partir de la fecha de matrícula inicial con relación a la fecha de postulación. Cuando sea necesario para efectos de validación, el sistema RUNT tomará como fecha de matrícula inicial la del año modelo.

ARTÍCULO 2.- Modificar el parágrafo del artículo 60 de la Resolución 7036 de 2012 el cual quedará así:

"Parágrafo. Vigencia de la autorización del registro inicial. La autorización de registro inicial que en virtud de la presente resolución expida el Ministerio de Transporte, tendrá una vigencia de 90 días hábiles no prorrogables.

En el momento del registro inicial de un vehículo de servicio público y particular de transporte de carga, el Sistema RUNT verificará que exista autorización vigente del mismo; en caso contrario se rechazará la correspondiente solicitud y se indicará el motivo."

ARTÍCULO 3.- Modificar el Artículo 63 de la Resolución 7036 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 63.- Aquellos propietarios de vehículos con cauciones aprobadas entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de septiembre de 2012, que se encuentran en trámite de verificación del cumplimiento de la obligación caucionada y que demuestren que se ha desintegrado uno o varios vehículos de transporte de carga aun antes de iniciada la vigencia de la póliza, podrán solicitar su revisión, verificación y devolución por cumplimiento de la obligación garantizada, siempre que se cumplan las condiciones de equivalencia establecidas en el artículo 3 del Decreto 2085 de 2008."

ARTÍCULO 4.- Tablas de equivalencia para acreditar el peso bruto vehicular. Cuando la Dirección de Transporte y Tránsito identifique marcas, líneas y/o modelos específicos de vehículos, que en atención a las condiciones de fábrica pueda establecerse de manera general su peso bruto vehicular como igual o superior a 10.500 kilogramos, los relacionará en una tabla de equivalencia que será adoptada mediante resolución motivada proferida por el (la) Director (a) de Transporte y Tránsito.

Para la construcción de las tablas la Dirección de Transporte y Tránsito podrá valerse de cualquier medio demostrativo que permita acreditar la homogeneidad del peso bruto vehicular en los kilogramos exigidos.

ARTÍCULO 5.- La falta o inconsistencia del peso bruto vehicular en el RUNT podrá subsanarse de manera individual a través del organismo de tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo, aportando los documentos que permitan la aclaración del registro.

0010904

13 NOV 2012

"Por la cual se modifican los numerales 1.2, 1.4 y 1.7 de los artículos 1 y 11, el párrafo del artículo 60 y el artículo 63, se adicionan dos incisos al artículo 64 y se derogan los párrafos de los artículos 2, 12 y 21, de la Resolución 7036 del 31 de julio de 2012 y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 6.- Adicionar dos incisos al artículo 64 de la Resolución 7036 de 2012, los cuales quedarán así:

En aquellos casos en que el propietario haya adelantado exitosamente, directa o a través de representante, la desintegración física total pero no haya alcanzado a presentar la solicitud al Ministerio de Transporte antes del 1 de octubre de 2012, tendrán plazo hasta el 30 de junio de 2013 para realizar dicha solicitud, por escrito, directamente ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dependencia que validará de manera directa el cumplimiento de las condiciones contempladas en la Resolución 7036 de 2012, cumplidas las cuales expedirá los actos administrativos correspondientes y ordenará el cargue de la información al RUNT.

Vencido el plazo establecido sin haber radicado la solicitud, el interesado deberá iniciar nuevamente los trámites, observando estrictamente las condiciones y procedimientos señalados en la Resolución 7036 de 2012.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los párrafos de los artículos 2, 12 y 21 de la Resolución 7036 del 31 de julio de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a

13 NOV 2012



CECILIA ÁLVAREZ- CORREA GLEN

Ministra de Transporte

V86

Proyectó: David Becerra Fonseca / Andres Felipe López

Revisó: Nicolas Estupiñan Alvarado -Viceministro de Transporte-, Ayda Lucy Ospina Arias -Directora de Transporte y Tránsito, Álvaro Gutiérrez Botero - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)-, Claudia Fabiola Montoya, Coordinadora Grupo Transporte y Tránsito de la Oficina Asesora de Jurídica.